

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00114-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL – ACCIDENTE
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO PEREZ ARROYO Y OTROS
DEMANDADO	JULIO MANUEL PATERNINA LOPEZ Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 25-septiembre-2020, en tanto se corrigió el juramento estimatorio en aplicación del artículo 206 del C.G.P., y la petición de prueba testimonial se ajusta a lo dispuesto en el canon 212 del mismo Código.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

Cesar Augusto Pérez Arroyo, Rosa Angélica Pérez Sánchez, Carlos Cesar Pérez Sánchez y Nilda Rosa Sánchez Torres esta última actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de **edad Omar Yesid Pérez**, otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito contra **Joymer Valencia Saldarriaga, Julio Manuel Paternina López y Sociedad Transportadora de Córdoba S.A. “SOTRACOR S.A.”**, por los hechos ocurridos el día 20 de abril de 2019 en la vía Tierralta-Montería, vereda Corea, en el que resultaron fallecidas Ana Carolina y Sofía Pérez Sánchez.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I-Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Por otro lado, se avizora que la parte actora no agotó el requisito de procedibilidad pero solicitó la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de esta demanda en la cámara de comercio de la empresa Sociedad Transportadora de Córdoba S.A. “SOTRACOR S.A.” NIT 891.000.093-8

Frente a lo anterior, el Juzgado aceptará el amparo de pobreza solicitado de conformidad al artículo 151 del CGP y así mismo accederá a la medida cautelare deprecada por ser legalmente procedente de conformidad al artículo 590 literal b) inciso 3 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil por accidente de tránsito de mayor cuantía promovida por **Cesar Augusto Pérez Arroyo, Rosa Angélica Pérez Sánchez, Carlos Cesar Pérez Sánchez y Nilda Rosa Sánchez Torres** esta última actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **Omar Yesid Pérez** contra **Joymer Valencia Saldarriaga, Julio Manuel Paternina López y Sociedad Transportadora de Córdoba S.A. “SOTRACOR S.A.”**, por los hechos ocurridos el día 20 de abril de 2019 en la vía Tierralta-Montería, vereda Corea, en el que resultaron fallecidas Ana Carolina y Sofía Pérez Sánchez.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes.

CUARTO. INSCRIBASE esta demanda en la matrícula mercantil No. 114 de la empresa **Sociedad Transportadora de Córdoba S.A. “SOTRACOR S.A.”** NIT 891.000.093-8 de la cámara de comercio de Montería *Oficiese en tal sentido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d445c6553a5d9004074e743e57ba16ec76ffe06306bbb28438e3de5e2c9f93

Documento generado en 07/10/2020 05:50:48 p.m.